

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 06 palabras y 01 frimas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Expediente: RRE/013/21/II
Oficio No. SFP/1069/2023/XXXI
Hoja: 1/4

ASUNTO: Se Declara Improcedente el Recurso de Revocación.

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ
AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 195
COLONIA FRANCISCO FERRER GUARDIA, C.P. 91020
XALAPA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 12 días del mes de julio del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 9 de marzo de 2021, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de representante legal de la SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, personalidad que acredita con la copia simple del nombramiento como Directora Jurídica de dicha Dependencia, el cual le fue emitido en fecha 30 de octubre de 2020, escrito presentado el día 10 de marzo de 2021, en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/013/21/II del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a esta Dependencia, en contra del oficio número SI/1437/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, a través del cual la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, atiende la solicitud formulada por la mencionada Dependencia, en materia de Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal.

RESULTANDO

1.- En fecha 18 de febrero de 2021, le fue notificado a la SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, el oficio número SI/1437/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el cual la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atiende la solicitud formulada por la mencionada Dependencia, en materia de Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal.

2.- Inconforme la ahora recurrente con el oficio pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su representante legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: a) Nombramiento de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como Directora Jurídica de la SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, el cual le fue emitido en fecha 30 de octubre de 2020, con el cual acredita su personería como representante legal de la citada Dependencia, así como su Cédula Profesional y b) Oficio número SI/1437/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, mismo que constituye el acto impugnado, su respectiva acta de notificación del 18 de febrero de 2021 y citatorio de espera del día hábil anterior;



Original
7/6/24



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRE/013/21/II

Oficio No. SFP/1069/2023/XXXI

Hoja: 2/4

ofreciendo además: c) La Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, para los fines que convenga a los intereses de la ahora promovente.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a la precitada Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

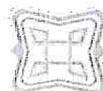
CONSIDERACIONES

I.- Esta Autoridad Fiscal, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11, y 20, fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20, inciso b) y 25, fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, fracción XVII, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del oficio recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso **b9**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Del análisis realizado al medio de defensa que se atiende, se desprende que el oficio número SI/1437/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en





relación con el diverso 2 fracción XXVI del mismo ordenamiento legal, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 260. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades, así como por los dictados en el procedimiento administrativo de ejecución, podrán, a su elección, interponer el recurso de revocación previsto en este Código o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido."

(Lo resaltado es propio)

"Artículo 2. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

...
XXVI. Resolución administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas;"

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, el documento que contiene el acto administrativo impugnado, no reviste el carácter de una resolución definitiva que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas; en consecuencia, si con el oficio número SI/1437/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, atiende la solicitud formulada por la SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, en materia de Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones al Trabajo Personal, queda claro que dicho documento, no figura en las hipótesis establecidas en los preceptos transcritos y en consecuencia, es un acto administrativo cuya impugnación resulta improcedente.

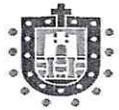
Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción I del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando **IV** de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación, intentado por la SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, en contra del oficio número SI/1437/2020 de fecha 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la representante legal de la recurrente, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la





SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Expediente: RRE/013/21/II

Oficio No. SFP/1069/2023/XXXI

Hoja: 4/4

presente resolución, para impugnarla mediante el Juicio Contencioso, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 fracción V, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO

C.c.p.- Expediente.

JFGP/ KSFL/ KETO.

